

Condenado: JAIR ALONSO RAMIREZ RIVERA C.C. 1.012.380.043
No. Único 11001-60-00-019-2013-15287-00
Radicado No. 69694-15
Auto I. No. 635



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **JAIR ALONSO RAMIREZ RIVERA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 22 de julio de 2014, el Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a **JAIR ALONSO RAMIREZ RIVERA**, como coautor del punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena principal de 133 meses de prisión. Igualmente le impuso como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Así mismo, no le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2. El 17 de julio de 2015, se ordenó remitir las presentes diligencias por competencia a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas-Cundinamarca.

2.3. El 6 de abril de 2018, decretó la acumulación jurídica de las penas a favor del condenado, respecto de los procesos: (i) Fallador Juzgado 33 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá mediante sentencia del 22 de julio de 2014 por el delito de hurto calificado y agravado en calidad de coautor condeno pena de prisión de 133 meses, (ii) fallador Juzgado 7° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 23 de mayo de 2014 por el punible de hurto calificado y agravado pena de prisión 32 meses y 25 días de prisión, fijando el quantum punitivo en 159 meses de prisión; sin embargo, en decisión del 6 de abril de 2018 se redosificaron las penas en comento dejando como único quantum punitivo acumulado el de 87 meses 28 días de prisión e igual término de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas.

2.4.- El 02 de agosto de 2018, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas-Cundinamarca le concedió el beneficio de la libertad condicional y fijo un periodo de prueba de 19 meses y 1 día, posteriormente el condenado suscribió diligencia de compromiso el 17 de agosto de 2018.

2.5.- Mediante auto del 03 de diciembre de 2018 este Despacho reasume el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente , si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena , el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva , se procederá , a ejecutar inmediatamente la sentencia . "

Condenado: JAIR ALONSO RAMIREZ RIVERA C.C. 1.012.380.043
No. Único 11001-60-00-019-2013-15287-00
Radicado No. 69694-15
Auto I. No. 635

Así mismo el artículo 67 ibídem establece:

".- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

En el presente evento se tiene que el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas-Cundinamarca, por auto del 02 de agosto de 2018 le otorgó al condenado el subrogado penal de la libertad condicional estipulando un periodo de prueba 19 meses 1 día, de conformidad con lo dispuesto normativamente, es así que, el 17 de agosto de 2018 el condenado suscribió diligencia de compromiso y fue restablecida su libertad, data desde la cual inició la contabilización del periodo de prueba impuesto, el cual en este caso feneció el 18 de marzo de 2020.

Dicho término se encuentra superado, y durante el mismo el sentenciado cumplió con las obligaciones impuestas al momento de suscribir diligencia.

Lo anterior, como quiera que, revisado el prontuario del sentenciado, allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado periodo.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba.

De otra parte, **JAIR ALONSO RAIKZ RIVERA** no fue condenado al pago de perjuicios, de acuerdo al oficio RU AK – O – 03379 del 26 de enero de 2021 allegado por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, donde se indicó que no se dio inicio a trámite de incidente de reparación en el radicado 201315287, adicionalmente de conformidad con lo señalado al momento de concederle la libertad condicional se afirmó que en la sentencia condenatoria emitida en el proceso acumulado no se condenó al pago de perjuicios al penado, entendiéndose ya cubierto tal monto.

En ese contexto y como el periodo de prueba se encuentra más que vencido, por consiguiente se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, que se impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- **Por el Despacho:** Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo. Así mismo, **Por el área de sistemas:** procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia.

2.- Oficiar al Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas-Cundinamarca para que efectúe la conversión a la cuenta de este Despacho del depósito judicial No. 253202037002 por valor de 1 SMLMV a fin de devolverlo al condenado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena principal de prisión y la accesoria impuesta en el presente asunto a **JAIR ALONSO RAMÍREZ RIVERA**, conforme a lo dicho en precedencia.

Condenado: JAIR ALONSO RAMIREZ RIVERA C.C. 1.012.380.043
No. Único 11001-60-00-019-2013-15287-00
Radicado No. 69694-15
Auto I. No. 635

SEGUNDO.- En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004; se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

TERCERO.- Notificar la presente determinación al condenado.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación que deben ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Condenado: JAIR ALONSO RAMIREZ RIVERA C.C. 1.012.380.043
No. Único 11001-60-00-019-2013-15287-00
Radicado No. 69694-15
Auto I. No. 635

Condenado: JAIR ALONSO RAMIREZ RIVERA C.C. 1.012.380.043
 No. Único 11001-60-00-019-2013-15287-00
 Radicado No. 69694-15
 Auto I. No. 635



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD



JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
001	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	21/8/2013

NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
		11001	60	00	023	2010	11487

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE	CIUDAD

AUTORIDADES QUE CONOCIERON		.
		.
		.
		.
		.

PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS	1

Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	102														

2. DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios

FECHA DE LOS HECHOS

3. CLASE DE PROCESO

Hurto	0455
-------	------

4. OBSERVACIONES

Solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL con resolución y controles domiciliaria
 ----- o -----

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO

Condenado: JAIR ALONSO RAMIREZ RIVERA C.C. 1.012.380.043
 No. Único 11001-60-00-019-2013-15287-00
 Radicado No. 69694-15
 Auto I. No. 635

09/03/15	Auto ordena remisión proceso	Remite proceso a los JEPMS de Bogotá por competencia. sentenciado en libertad condicional.1c.ldrm.	1	
13/02/15	Auto concede libertad condicional	Con int 297 del 12/02/2015, Se concede a JOHAN FAYDIVER - CALLEJAS MEJIA la libertad condicional, bajo un periodo de prueba de 628 días. Se libra boleta 44 a EPC BELLAVISTA :p liyi		
12/02/15	Recepción Memorial	Solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL con resolución y controles domiciliaria		
09/01/15	Auto solicitando documentación	MEDIANTE OFICIO 0112 DE 08/01/2015 EL JUZGADO SOLICITA A LA CARCEL LA DOCUEMNTACION DEL SENTENCIADO JOHAN CALLEJAS PARA RESOLVER LIBERTAD.1C YY		
08/01/15	Recepción Memorial	Sentenciado solicita LIBERTAD CONDICIONAL. ata.		
20/10/14	Auto ordena remisión de oficios	MEDIANTE OFICIO 7477 DE 20/10/2014 EL JUZGADO AUTORIZA TRASLADO DEL SENTENCIADO JOHAN FAYDIVER CALLEJAS MEJIA DE LA CARCEL A SU DOMICILIO.1C YY		
17/10/14	Auto concede detención domiciliaria	MEDIANTE INTERLOCUTORIO 1524 DE 17/10/2014 EL JUZGADO CONCEDE PRISION DOMICILIARIA CON CAUCION DE \$100.000 Y CONCEDE REDENCION DE PENA DE 37 DIAS POR ESTRUDIO AL SENTENCIADO JOHAN FAYDIVER CALLEJAS MEJIA.1C YY		
07/10/14	Recepción Memorial	Expediente en el Despacho. Se hace entrega al Juzgado de DOCUMENTOS para redención y solicitud de PRISION DOMICILIARIA		
07/10/14	Recepción Memorial	Expediente en el Despacho. Se hace entrega al Juzgado de solicitud PRISION DOMICILIARIA		
02/09/14	Recepción Memorial	Solicitud de PRISION DOMICILIARIA		
03/04/14	Auto negando acumulación	Con int 436 se NIEGA, a JOHAN FAYDIVER - CALLEJAS MEJIA la acumulacion por improcedente.		
26/03/14	Recepción Memorial	Expediente en el Despacho. Se hace entrega al Juzgado de reiteración petición de acumulación		
13/02/14	Recepción Memorial	Expediente en el Despacho. Se hace entrega al Juzgado de MEMORIAL PODER		
16/09/13	Recepción Memorial	Respuesta a oficio 4446		
09/09/13	Auto ordena solicitar información para acumulación	CON AUTO Y OFICIOS 4446 Y 4447 DEL 6 DE SEPBRE DE 2013 EL JUZGADO PRIMERO DE EPMS DE MEDELLIN, SOLICITA INFORMACION PARA POSIBLE ACUMULACION JURIDICA DE PENAS DE CALLEJAS MEJIA - JMS		
04/09/13	Recepción Memorial	SENTENCIADO SOLICITA ACUMULACIÓN PENAS.		
27/08/13	Auto que resuelve	Con auto 1983 de la fecha se informa a Callejas Mejia situación jurídica.		
21/08/13	Auto avocando conocimiento	AVOCA CON DETENIDO EN BELLAVISTA.(Iamb)	1	102
21/08/13	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 21/08/2013 a las 07:50:54	1	102

CONDENADOS

NOMBRE DEL CONDENADO	No.IDENTIFICACION
JOHAN FAYDIVER - CALLEJAS MEJIA	1037592718 (ver información?)

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Condenado: JAIR ALONSO RAMIREZ RIVERA C.C. 1.012.380.043
No. Único 11001-60-00-019-2013-15287-00
Radicado No. 69694-15
Auto I. No. 635

Código de verificación:

902ed9456336b93b1e925adfd1685c33d5a5f56a946b39092f5059a6a4d49c27

Documento generado en 10/05/2021 05:49:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**